

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **23:00 VEINTITRES HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/16/2018 INTERPUESTO POR LA C. JUSTA RIVERA PUERTA,** Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Comité Municipal Electoral de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, **Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/17/2018, EN CONTRA DE:** “En contra de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, por los resultados de cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia el otorgamiento de constancia de mayoría a favor del candidato postulado por la alianza partidaria integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, el día 04 de Julio de 2018, por las causales que acredite dentro de este cuerpo legal” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

*Téngase por recibido hoy día de la fecha, a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, escrito signado por la C. Justa Rivera Puerta, representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de Mexquitic de Carmona, S.L.P.*

*Agreguese a los autos el escrito de mérito para su constancia legal.*

*Visto su contenido, no ha lugar a acordar de conformidad con su solicitud, consistente en requerir la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la información relativa a los informes consolidados de tope de gastos de campaña.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral, el cual, para una mejor exposición, a continuación se inserta:*

*“ARTÍCULO 35. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado; el escrito deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*...*

*IX. Ofrecer y adjuntar las pruebas con el escrito mediante el cual interponga el medio de impugnación, y solicitar las que deban requerirse, cuando el recurrente demuestre que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas, y*

*...”*

*Tal y como se aprecia en el artículo en comento, es un requisito formal hacia los inconformes el ofrecer y adjuntar las pruebas sobre las cual funden su acción en el escrito inicial de demanda, situación que en la especie no ocurrió, pues de la lectura de su medio de impugnación no se advierte que así lo haya solicitado.*

*No pasa desapercibido que la parte final del numeral en comento contempla la facultad que los quejosos soliciten que este Tribunal Electoral requiera al órgano competente por aquella información **que habiendo sido solicitada oportunamente**, sin que le hayan sido proporcionadas; circunstancia que dentro del presente asunto no aconteció, pues no obra constancia en autos que así lo demuestre, y por ello, dicha probanza fue desechada mediante proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso.*

*A mayor abundamiento, se señala que tanto la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, son organismos públicos, y por tanto, la inconforme contaba con los medios para solicitar su información en la forma que aquí lo solicita.*

*Finalmente, se señala que la presente se encuentra en etapa de citación para sentencia, pues en el acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio de la anualidad, se declaró cerrada la etapa de instrucción.*

***Notifíquese.***

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.